

escano, destinado, únicamente, p.<sup>a</sup> estos, y conrado, p.  
la misma, Villa, á los de V. y sus s.<sup>s</sup> antecesores; y  
vase este concepto, no puede menos este Ayuntamiento  
de tomar conocimiento, sobre la ymposicion, y despo-  
so, yntentado, p.<sup>a</sup> Pedro Matz Luca, su Alguacil-  
maior, al de esta Villa, Juan Antonio Yufera, á  
quien, no obstante, de ocupar este, sus sitio, y lugar  
se procura por aquel, lo despare, para ocuparlo, y inde-  
vidamente, por sí, requiriéndole, para este efecto, por  
tres, ó quatro vezes, como V. manifiesta, (aunque, en di-  
tinto sentido) en su citación oficio, olvidado, el Pedro-  
Matz, de que la oferta, echada, por el citado Juan Anto-  
dixida á que se sentare á un lado ynferior, fue por  
pura atención, que quedaria tener, pues ó nada esta-  
va obligado, y lo propio, á via sucedido con los demas  
antecesores, y no por la pura posesion, que V. y uni-  
nna de tiempo ymmemorial. Si el caso presente  
fuera propio, peculiar, y privativo nuestro, no dudo  
V. que mediante, nuestra reciproca correspondencia  
seria, de distinto modo, que la obligacion, de de-  
fender, los dias de la Villa, y sus privilegios, no esti-  
mula, á ejecutar en el dia, no permitiendo, que  
Dho Pedro Matz quede sin la correspondiente corre-  
cion, y prevenido puntam.<sup>te</sup> con los demas yndividuos  
de V. no merecen, ni coluquen, en el escano señalado  
p.<sup>a</sup> los de esta Villa, ynterin, y asta tanto no manifi-

